

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, SAN VICENTE

F)

Lic. Enrique Wilfredo Gómez Góngora  
Jefe U. A. C. I.



**Contratación Directa Ref: N° DC001/2024**

**Resolución de Adjudicación de Ofertas No.298/2023.**

**Contrato N° 001/2024.**

**"Servicio de Vigilancia Privada para el Año 2024"**

**Fondos General.**



**NOSOTROS: REYNALDO ANTONIO REINA MELENDEZ**, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ - nueve, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, en mi calidad de Director, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el "**HOSPITAL**" o "**El Contratante**", por una parte y por la otra **JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **GRUPO C & A, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GRUPO C & A ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo me denominare "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres ante dicho, **MANIFESTAMOS** que hemos acordado otorgar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CONTRATO DE SERVICIO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales **EL CONTRATISTA:** se obliga a proveer "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL AÑO 2024**"; en lo que se refiere al renglón número **uno** a precio firme, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad siguiente:



REGLON	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD DE SERVICIOS	CANTIDAD DE AGENTES	MENSUAL POR RECURSO	PRECIO TOTAL, MENSUAL	IMPORTE DE LA COMPRA
1	<b>81208016</b>	C/U	10 MESES	17	\$ 775.00	\$ 13,175.00	\$ 131,750.00
	<p>SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL AÑO 2024</p> <p>Diecisiete agentes de Seguridad Distribuidos de la siguiente forma:</p> <p>2 vigilantes para el portón #1 (Parqueo Principal y Entrada a Consulta).</p> <p>2 vigilantes para la entrada de Emergencia Portón # 2 y #3</p> <p>1Vigilante para Portón Sur #4 y #5,</p> <p>1 vigilante para el área de Vestíbulo y escaleras con accesos al 2 nivel Edificio B</p> <p>1 Vigilante para el área de Emergencia.</p> <p>1 Vigilante para el área de sala de espera y</p> <p>1 supervisor.</p> <p>Es obligación de la empresa de vigilancia que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en el HOSPITAL, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento, si el HOSPITAL considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la empresa está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud el HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato. Así mismo deberán hacer cumplir la normativa Institucional en cuanto a permisos para cuidados de pacientes, control de salidas de equipos hospitalarios, revisión de vehículos particulares en cualquier horario.</p> <p>Deberán identificar y registrar todas las visitas particulares que ingresan a este centro y solicitar documento de identidad.</p> <p>Los agentes destacados para brindar seguridad en este HOSPITAL deberán tener permiso para portar armas, y estar debidamente registradas por la autoridad</p>						



<p>competente.</p> <p>Deberá rotar al personal cada 3 meses para evitar la familiaridad con los empleados del HOSPITAL. Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado a través del supervisor que deberá permanecer en las instalaciones.</p> <p>Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario para cubrir sus funciones de guardia, según inclemencias climáticas (Chumpas, capas, gorras, cinturones, lámparas, batón, silbato, detector de metales, tabla de apuntes, esposas, mascarillas etc.)</p> <p>La experiencia en los servicios prestados, solicitados a través de la Base de Licitación deberá ser con un mínimo de 1 año, asimismo deberán ser capaces de sostener las órdenes encomendadas.</p> <p>Los servicios de vigilancia deberán ser prestados de acuerdo a posición relevo.</p> <p>Cumplir con un horario de 24 horas con relevos de 8 horas, de lunes a domingo durante la vigencia del contrato, observando la legislación laboral en materia de jornada nocturna.</p> <p>Contar con equipo de comunicación y detector de metales el cual deberán utilizar para el control del público y a los empleados que ingresen a la institución en los portones 1 y 3, realizar rondas periódicas por áreas no cubiertas de hospitalización y otras áreas administrativas.</p> <p>Capacitar al Personal de Vigilancia en Practica de tiro y Servicio Humanitario por lo menos dos veces mientras dure el Contrato.</p> <p><b>EQUIPO MINIMO NECESARIO.</b></p> <p>Cada Agente deberá contar con su respectiva arma larga o corta con funda y cartuchos y su respectivo Radio de Comunicación.</p> <p>A cada Agente deberá suministrarle una capa para protegerse de la lluvia.</p> <p>Los Agentes de los turnos nocturnos deberán</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>contar con lámparas y sus baterías.</p> <p>Cada Agente deberá portar su Carnet de Identificación y su Uniforme Completo.</p> <p>El personal de vigilancia y seguridad que nombra la empresa en cada oficina le será proporcionado un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad para que anote las novedades de los actos de relevancia que se den dentro del servicio.</p> <p>El personal de Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda.</p> <p><b><u>RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES Y PACIENTES.</u></b></p> <p>La empresa de vigilancia, deberá garantizar no solo el recinto del HOSPITAL, sino también los materiales, instrumental mobiliario y equipo del mismo (así como equipos médicos, aparatos, etc.) de acuerdo a la normativa de patrimonio.</p> <p>La empresa de seguridad y los agentes tendrán la responsabilidad de verificar que el paciente que abandone las instalaciones sea porque este haya sido dado alta o que ya está autorizado para hacerlo.</p> <p><b><u>PRESTACIONES DE LEY PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA.</u></b></p> <p>La empresa proporcionará a su personal, las prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, seguro de vida, AFP y otros que consideren convenientes. Así como con todas las leyes, y reglamentos de la República de El Salvador.</p>						
\$ 131,750.00						

Es claramente entendido, que el precio unitario establecido anteriormente es inalterable y se mantiene firme hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones del control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que

razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las solicitud de Contratación Directa **Ref.: No.CD001/2024**, para el **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL AÑO 2024"**; **b)** La oferta del contratista presentada en el Hospital el día veintisiete de noviembre de 2023; **c)** La Resolución de Adjudicación No.298/2023; **d)** Adenda; **e)** Las Garantías; **f)** Las modificativas (si las hubiere); y **g)** Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El **plazo de entrega será de 10 meses**, contados a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA. El contratista garantiza que entregará el servicio objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud a satisfacción del HOSPITAL. El **lugar de ejecución** del servicio será en el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente. La **Vigencia** de este contrato a partir del Uno de Enero y finaliza a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre del dos veinticuatro, podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: brindar el **"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL AÑO 2024"**; En las diferentes áreas del Hospital Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, ubicado en Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrió San Francisco. Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en las Instalaciones del Hospital Nacional "santa Gertrudis", San Vicente (mensual).

**Diecisiete Agentes.** De enero a octubre 2024, Diecisiete agentes de Seguridad Distribuidos de la siguiente forma: **2** Vigilantes para el portón #1 (Parqueo Principal y Entrada a Consulta). **2** vigilantes para la entrada de Emergencia Portón # 2 y #3, **1** Vigilante para Portón Sur #4 y #5, **1** Vigilante para el área de Vestíbulo y escaleras con accesos al 2 nivel Edificio B, **1** Vigilante para el área de Emergencia, **1** Vigilante para el área de sala de espera y un supervisor. Es obligación de la empresa de vigilancia que todo el personal de vigilancia privada destacado en el HOSPITAL,

cuenta con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento, si el HOSPITAL considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la empresa está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud el HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato. Así mismo deberán hacer cumplir la normativa Institucional en cuanto a permisos para cuidados de pacientes, control de salidas de equipos hospitalarios, revisión de vehículos particulares en cualquier horario. Deberán identificar y registrar todas las visitas particulares que ingresan a este centro y solicitar documento de identidad. Los agentes destacados para brindar seguridad en este HOSPITAL deberán tener permiso para portar armas, y estar debidamente registradas por la autoridad competente. Deberá rotar al personal cada 3 meses para evitar la familiaridad con los empleados del HOSPITAL. Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado a través del supervisor que deberá permanecer en las instalaciones. Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario para cubrir sus funciones de guardia, según inclemencias climáticas (Chumpas, capas, gorras, cinturones, lámparas, batón, silbatos detectores de metales, tabla de apuntes, esposas, mascarillas etc.) La experiencia en los servicios prestados, solicitados a través de la Solicitud de Contratación Directa deberá ser con un mínimo de 1 año, asimismo deberán ser capaces de sostener las órdenes encomendadas. Los servicios de vigilancia deberán ser prestados de acuerdo a posición relevo. Cumplir con un horario de 24 horas con relevos de 8 horas, de lunes a domingo durante la vigencia del contrato, observando la legislación laboral en materia de jornada nocturna. Contar con equipo de comunicación y detector de metales el cual deberán utilizar para el control del público y a los empleados que ingresen a la institución en los portones 1 y 3, realizar rondas periódicas por áreas no cubiertas de hospitalización y otras áreas administrativas, Capacitar al Personal de Vigilancia en Practica de Tiro y Servicio Humanitario por lo menos dos veces mientras dure el Contrato. **EQUIPO MINIMO NECESARIO.** **a)** Cada Agente deberá contar con su respectiva arma larga o corta con funda y cartuchos y su respectivo Radio de Comunicación. **b)** A cada Agente deberá suministrársele una capa para protegerse de la lluvia. **c)** Los Agentes de los turnos nocturnos deberán contar con lámparas y sus baterías, **d)** Cada Agente deberá portar su Carnet de Identificación y su Uniforme Completo, **e)** El personal de Vigilancia y Seguridad que nombra la empresa en cada oficina le será proporcionado un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad para que anote las novedades de

los actos de relevancia que se den dentro del servicio, **f)** El personal de Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda. **RESPONSABILIDADES SOBRE BIENES Y PACIENTES.** La empresa de vigilancia, deberá garantizar no solo el recinto del HOSPITAL, sino también los materiales, instrumental mobiliario y equipo del mismo (así como equipos médicos, aparatos, etc.) de acuerdo a la normativa de Patrimonio. La empresa de seguridad y los agentes tendrán la responsabilidad de verificar que el paciente que abandone las instalaciones sea porque este haya sido dado de alta o que ya este autorizado para hacerlo. **PRESTACIONES DE LEY PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA.** La empresa proporcionará a su personal, las prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, seguro de vida, AFP y otros que consideren convenientes. Así como con todas las leyes, y reglamentos de la República de El Salvador. **DE LAS RESPÓNSABILIDADES ESPECÍFICAS. PERSONAL REQUERIDO:** Distribución de los 17 **agentes de seguridad** dentro de las instalaciones del Hospital Nacional Santa Gertrudis. Dos **(2):** Personal de vigilancia en la entrada del portón N° 1, costado poniente, (Parqueo de empleados) sobre la 2a Avenida Sur, con la responsabilidad de abrir y cerrar el portón, atender al público en general, llevar control de entrada y salida de vehículos y de pacientes (con su respectiva bitácora) con horario de lunes a Domingo veinticuatro (24) horas. Dos **(2):** Personal de vigilancia en la entrada del portón principal, portón N° 2 y N° 3, (entrada a la emergencia), con la responsabilidad de abrir y cerrar el portón, atender al público en general, llevar control de entrada y salida de vehículos y de pacientes (con su respectiva bitácora), con horario de lunes a Domingo veinticuatro (24) horas. Uno **(1):** Personal de vigilancia en la entrada del portón Sur, portón N° 4 y N° 5 con la responsabilidad de abrir y cerrar el portón para proveedores tales como; suministro de Oxígeno, gas licuado, combustible, alimentos, así como a funerarias y personal de medicina legal, llevar control de entrada y salida de vehículos (con su respectiva bitácora), así como la de llevar el control de cadáveres de la morgue, con horario de lunes a Domingo veinticuatro (24) horas. Uno **(1):** Personal de vigilancia en el área del vestíbulo, escaleras con acceso al segundo nivel (edificio "B"), con la responsabilidad de guiar a las personas y de mantener el orden y seguridad dentro de las instalaciones, en horario de lunes a Domingo veinticuatro (24) horas. Uno **(1):** Personal de vigilancia en el área de la emergencia (edificio "B") Primer Nivel con la responsabilidad de vigilar, mantener el orden, cuidar equipos y

bienes del área, en horario de lunes a Domingo veinticuatro (24) horas. Uno **(1)**: Personal de vigilancia en el área de los Ascensores con acceso a la consulta externa y Área Administrativa (edificios "A1 y A2") con la responsabilidad de vigilar, mantener el orden y cuidar bienes del área, en horario de lunes a Domingo veinticuatro (24) horas. Uno **(1)**: Personal de vigilancia de supervisor. La distribución, actividades y responsabilidades podrán aumentarse, disminuirse o modificarse de acuerdo a las necesidades del hospital y cuando la persona competente así lo solicite.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 131,750.00)**, que el **HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2024-3211-3-0101-21-1-54306, HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 131,750.00)**, Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** La cancelación de las facturas se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de EL HOSPITAL, en un plazo **treinta a sesenta días calendario** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y tres fotocopias, detallando en ella el número de Proceso, número de Contrato, número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad descripción del Servicio, precio unitario y precio total, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, Con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones, a favor del HOSPITAL por un valor de **TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$13,175.00)** equivalentes al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha que el contratista ha recibido en original firmado el contrato del HOSPITAL y permanecerá vigente por un periodo de **UN AÑO**. Esta garantía deberá ser emitida en dólares de los Estados Unidos de América, la cual será presentada en la UCP del Hospital en original y tres copias, dentro de los DIEZ (10) DIAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato del Hospital. La fianza deberá presentarse en la UCP situada en el 2º. Nivel del Edificio A2 de Hospital, ubicado entre la 4ta. y 8va. Calle Oriente y 2da. Avenida Sur número 23, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente. **CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES Y MULTAS:** En caso de Incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora e inhabilitación, así como la extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo los procedimientos establecidos en el Título X, Capítulo I, Artículos 166, 167, 168, 169, Capítulo II, Artículos 174, 175, 181 y Capítulo IV, Artículo 187 de la LCP. Consecuencias por la falta de pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se hayan establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contratos u orden de compra. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y**

**ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Santa Gertrudis, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De igual forma, el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas Art. 126 inc. 7 LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (Art. 168 de la LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: (Art. 167 de la**

**LCP)** El Titular del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 AL 165 LCP):** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA deberá entregar en la Unidad Financiera el acta y factura para completar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega. Cuando el Servicio especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula PRIMERA Y TERCERA de este contrato, el HOSPITAL, por medio del Administrador de Contrato delegará a la Señorita Karla Beatriz Ostorga Bermúdez, quien verificará que el servicio a brindarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en este Contrato. En conjunto con la Administradora del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. Las horas de entregas son desde las 07: 30 am. a las 12: 00md. y de las 13:00 pm. a las 14: 30 p.m. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepte tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador **El CONTRATISTA** en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional "Santa Gertrudis", podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución

contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el director de este hospital o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **SERVICIO** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, el contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos cinco días (5) de anticipación a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRORROGAS A CONTRATOS: (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o

según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa del contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Se nombra Administrador de Contrato a la **Señorita Karla Beatriz Ostorga Bermúdez**, quien será responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos en el contrato y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Pública y cualquier otra sanción aplicable. Así mismo será el enlace entre El Contratista y El Hospital, **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a

continuación se indican: **EL HOSPITAL:** En Segunda Avenida sur Numero veintitrés, entre la cuarta y octava calle oriente, Barrió San Francisco, San Vicente, Área Técnica Teléfono: 2393-9510 y Jefatura 2393-9598, e-mail: esmeralda.salinas@salud.gob.sv y **EL CONTRATISTA:** En Colonia Buenos Aires dos, Calle Maquilishuat y Avenida cuatro de Mayo, numero doscientos cinco, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -

F:   
Dr. Reynaldo Antonio Reina Meléndez.  
CONTRATANTE.



F:   
Sr. José Luis Castro Mayen.  
CONTRATISTA.

  
13  
  


En la Ciudad y Departamento de San Vicente, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- Ante Mi: **OFELIA VICTORIA PALACIOS LOPEZ**, mayor de edad, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** los señores **REYNALDO ANTONIO REINA MELENDEZ**, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quien en su calidad de Director, actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina **EL HOSPITAL**, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, y de conformidad con el Decreto Legislativo Doscientos Diecinueve, proveído por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Doscientos

Cuarenta, tomo cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios para el Ejercicio dos mil diecinueve donde acuerda asignar nombramiento en Propiedad como Director Médico Hospital Regional y Departamental en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, a partir del día nueve de Noviembre del año dos mil diecinueve. **b)** El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha Treinta y Uno de enero de dos mil diecisiete y Publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, del Tomo, CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el que establece en el Artículo seis inciso segundo, que cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica su representante Legal es el DIRECTOR quien está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente y por lo tanto está autorizado para otorgar actos como el presente y por la otra el señor **JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **GRUPO C & A, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GRUPO C & A ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; personería y existencia legal que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GRUPO C & A, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO C & A ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos, del día nueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada MIRNA PATRICIA CORADO DE ESCOBAR, inscrita en el Registro de Comercio, Departamentos de Documentos Mercantiles al número: TREINTA Y OCHO del libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, del Folio Doscientos Trece al Folio Doscientos Veintitrés, de Fecha Veinte de Agosto de Agosto de dos mil catorce; en la que consta que es una Sociedad del Domicilio de San Salvador, que su nombre queda establecido que es una Sociedad

Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que gira bajo la denominación GRUPO C & A, ASOCIADOS, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura "GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", que el uso de la Firma Social corresponden al Administrador Único al Director Presidente de la Junta Directiva; el Administrador Único durara en sus funciones SIETE años **b)** Constancia de Renovación de Matricula de la Empresa, donde se hace constar que la sociedad GRUPO C & A, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A DE C.V., con número de Identificación Tributaria: -

- , es Titular de la Empresa de SERVICIO denominada GRUPO C & A, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL Y PROTECCION DE BIENES EN GENERAL, constancia de Renovación dada en San Salvador a los Seis días del mes de Septiembre del año dos mil Veintitrés. **c)** Credencial del Representante Legal, de la Sociedad, extendida el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, por SANDRA IVETTE ALVAREZ DE CASTRO, Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del Folio DOSCIENTOS DOCE al Folio DOSCIENTOS TRECE, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno; donde consta que en su punto número DOS se acordó elegir como Administrador Único Propietario, al Señor JOSE LUIS CASTRO MAYEN, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad con las más amplias facultades y sin limitaciones que las establecidas por la Ley, y fungirá para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente en el Registro de Comercio. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", en el cual han convenido en celebrar el Presente **CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL AÑO 2024, FONDO GENERAL**, mediante el cual el Contratista se obliga a Proveer el "Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en el Hospital, para el año dos mil veinticuatro", en lo que se refiere **al reglón número uno**, a precios firmes, de acuerdo a la Forma, Especificaciones, Cantidades y demás Clausulas establecidas en el documento que Antecede. Yo la Suscrita Notario



DOY FE que las firmas anteriormente relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior Documento que hoy se Legaliza. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los Efectos Legales del presente Instrumento, que consta de ocho hojas útiles y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE.** -

F:   
Dr. Reynaldo Antonio Reina Meléndez.  
CONTRATANTE.

F:   
Sr. José Luis Castro Mayen.  
CONTRATISTA.

